J-5814/11

C. 6.573.134

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm. 1849

CONTRA Joaquín Leis Pueyo

DE San Esteban de Litera (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Tamarite de Litera

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 28 DE Enero DE 1943

FALLADO EL ..... DE ..... DE 19 .....

GOBIERNO DE ARAGON

CAPITANIA GENERAL
de la 5.ª Región Militar

SECCION JUSTICIA

JUZGADO EJECUCIONES

Huesca 7229

2

Joaquín Lleris Pueyo

Ilmo. Sr.

A los efectos prevenidos en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, tengo el honor de remitir a V. I. testimonio de la resolución recaida en el procedimiento instruido contra el individuo anotado al margen, rogándole se digne acusarme recibo del mismo para constancia en las actuaciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Huesca 24 de septiembre de 1941.

El Juez de Ejecuciones,

JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES 5.ª REGION MILITAR Huesca

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

C. 6,587,104

3

DILIGENCIA En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

PROVIDENCIA

S. S.

Presidente

Pino

Huesca, veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 6071-40 contra Joaquín Clerio Pueyo por el delito de Auxilio a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítir la ficha al Registro Central de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

DILIGENCIA Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLÍTICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES
SALIDA
10 JUL. 1943
Registro Central Responsables
POLÍTICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Lleris Pueyo

Expte. nº 61 del Juzgado de Tamarite de L. Audiencia de Huesca N.: 1.849

El Jefe del Registro,

5

GOBIERNO DE ARAGON

5

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
Samarite

Expte. n.º 1849 de la Audiencia
y 61 del Juzgado
Contra
Joaquin Llerin Puego
vecino de
San Esteban de Litera

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de 28 enero y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION - SAMARITE DE LITERA -

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

6

URGENTE

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
Tamarite

Expte. n.º 1849 de la Audiencia
y 61 del Juzgado

Contra
Joaquín Llerín Puyo

vecino de San Esteban de Litera

ILMO. SR.:

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto *testimonio del auto de sobreseimiento* dictado en el expediente anotado al márgen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Tamarite 28 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Barrio

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
TAMARITE DE LITERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

GOBIERNO DE ARAGON

DON Arturo Trevea Lacas Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLÍTICAS de Tamarite

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas no 1840 de la Audiencia y el del Juzgado, seguido a Joaquin Llerins Pueyo vecino de San Esteban de Litera ha recaído el auto que dice así:

AUTO

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Llerins Pueyo, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado actuó en la recogida de armas, presto servicios de guardia armado, denuncio a tres vecinos como falangistas y huyó a la llegada de las fuerzas nacionales, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años y un dia de prision mayor y accesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que no tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Llerins Pueyo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, y doy fe. — y por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial expido el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Tamarite a Veintiocho de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

V.º B.º
El Juez Instructor,

Marcos Damas

Arturo Trevea

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCION TAMARITE DE LITERA

GOBIERNO DE ARAGON

El inculpado Zaraguiz Llerins Pueyo nació en San Esteban de Litera el 18 de Abril de 1903 hijo de Francisco y Francisca.

GOBIERNO DE ARAGON

8

D.5.267.492 *

Diligencia.- Doy cuenta a la Sala Del anterior testimonio de auto de sobreimiento.-Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres, certifico.

Providencia.- $ S.Sa - $ Presidente $ Pino $ ========== Huesca seis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Dada cuenta;-unase a su rollo, acusese recibo al Juzgado remitente, registrese el libro correspondiente y remitase ficha al Registro Dentral de Responsables Politicos.

Lo acordaron los Srs. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

NOTIFICACIÓN

M. Fiscal

Seguidamente

M. Fiscal he notificado debidamente al

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia

firma: de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION GENERAL DE REGISTROS
ENTRADA
11 SEP. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Recibida nota de responsabilidad política de Joaquin Llerins Fuego

Expte. n.º 61 Juzgado de Tamarite Audiencia de Huesca Nº 1849

El Jefe del Registro,

6

GOBIERNO DE ARAGON

Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas

de

Zaragoza de Litera

10

Expediente nº 1849 de la Audiencia

" nº 61 del Juzgado

contra

Joaquín Llerins Puyo Luis

vecino de

San Esteban de Litera

GOBIERNO DE ARAGON

11

AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA

HUESCA

Expediente núm. 1.849

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Joaquin Lerás Pueyo, vecino de SAN ESTEBAN DE LITERA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 28 *de* Enero *de 194*3

AUDIENCIA PROVINCIAL HUESCA

Sr. Juez de Instrucción de Tamarite de Litera.

GOBIERNO DE ARAGON

DON CELADONIO GOMEZ CARRETERO SARGENTO DEL Regimiento de Infanteria Valladolid nº 20 y secretario del procedimiento de sumarisimo ordinario nº 6071-40 seguido contra JOAQUIN LLERIS PUEYO del que es Juez especial para el tramite de las diligencias del periodo de ejecución el Teniente de artilleria DON JUAN PELEJERO PELLEJERO.

CERTIFICO:Que en el citado procedimiento y a los folios que se indicarán obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 64.-SENTENCIA.-En la Plaza de Huesca a seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno,Reunido el Consejo de Guerra de Plaza en el Cuartel Alfonso Primero para ver y fallar la causa instuida por el procedimiento sumarismo ordinario bajó en nº de registro 6071-40 por el delito de auxilio a la rebelión,contra el paisano JOAQUIN LLERIS PUEYO,dad la lectura de los autos,oidos el Ministerio Fiscal y la Defensa,presente el procesado,siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Hº del C.J.M.DON JOS QUISTAIN MEDA,y RESULTANDO:Hechos probados y así se declaran los siguientes:que JOAQUIN LLERIS PUEYO, de 38 años,natural y vecino de San Esteban de Litera,(Huesca)casado peón caminero,hijo de Francisco y Francisca,con instrucción,de filiación politica izquierdista,y antes del Movimiento Nacional en los primeros dias del Alzamiento en San Esteban de Litera,actuo en la rebelde de armas y prestó servicios de guardia armado voluntariamente. En ocasión de encontrar a su convecino Jose Llaseras Sancho, que se dirigia a una torre proxima a la localidad,por ser persona de derechas,le amenzó con pegarle dos tiros,ya que segú frase no quería verse con los facistas,sin mas trascendancia.-Denunció a tres vecinos como Falangistas,carlistas(~~ceritas~~(viajas.por carta se dirigió al Jefe de la Columna roja en que estaban encuadrados los citados falangistas sin enanasta denuncia.Tuvieron tampoco trascendencia alguna para los denunciados y cuando las fuerzas Nacionales se aproximaban al pueblo San Esteban huyó con las armas incorporándose al ejército marxista movilizar en reemplazo.CONSIDERANDO:Que los hechos relacionados son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión,previsto y sancionado en el art. 240 del Codigo de Justicia militar,de cuyo delito es responsable en concepto de autor el procesado por participación mas directa y voluntaria,siendo de apreciar en los mismos la circunstancia atenuante de escasa trascedencia de los hechos y peligrosidad del procesado.-CONSIDERANDO:Que según lo dispuesto en el art. 172 del Código Castrense,los Consejos están facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extención que se tiren justa.CONSIDERANDO:Que a tenor de los arts. 19 del Penal Común y 219,del Militar,el responsable criminalmente de un delito o falta lo es tambien civilmente, si bien el el presente caso en cuanto en la cuantia y forma de exigirse esta reparo psabilidad habrá de estarse a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-VISTOS:Los arts. citados,4,7,171,173,174,176,177 181,182.586,al,594 del Código de Justicia Militar,los 3,6,12,14,33 45,49,63,76,del Penal Común y demas disposiciones del pertinente y general aplicación del Consejo por unanimidad.FALLA:Que debe de condenar y condena al procesado JOAQUIN LLERIS PUEYO,a la pena de DOCE AÑOS DE PRISIÓN MAYOR y accesorias legales de suspensión de todo cargo durante el tiempo de la condena como autor del delito tipificado con la circunstancia antes apuntadas.-Para el cumplimiento de esta pena le se á de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resas de esta causa y en cuanto a la responsabilidad civiles le será exigida con arreglo a la Ley ya mencionada de 9 de Febrero de 1939.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-MERSI:El Consejo, al pronunciar sentencia ha tenido encuenta y examinado las normas de la Orden de la Presidencia de 25 de Enero de 1949 y acuerda no procede la conmutación de la pena impuesta por otra inferior.-JULIO MONEDERO ZOILO GIRAL GRIMALDA.-ILEGIBLE.-RAMON PEÑUGA.-ILEGIBLE.-Rubricados.

AL FOLIO 66.-DICTAMEN AUDITORIAL en el que se propone a la Autoridad Judicial la aprbación de la anelos sénencia por considerarla conforme a derecho.-

AL FOLIO 67.-De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos,apruebo la sentencia dictada por el Consejo que ha visto y fallado la presente causa.-En Zaragoza a 16 de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-EL CAPITAN GENERAL.- MONASTERIO.-Rubricados.-

. . . . . .

GOBIERNO DE ARAGON

y para que conste y a efectos de su remisión, AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - - - - - expido el presente de orden y visado por SSª en Huesca a veinticuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.-

V.º B.º
EL JUEZ DE EJECUCIONES

5ª REGION MILITAR - JUZGADO MILITAR DE EJECUCIONES - HUESCA

26-9-41

5835

PROVIDENCIA)) Barbastro a diez de Marzo de mil novecientos cuarenta
Juez)) y tres.
Señor Marco.))

13

Recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra que se acompaña, acusese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial; y en su vista, con arreglo al articulo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relacion con el 7ª de la de 19 de Febrero de 1942, reclamese unicamente la relacion e inventario de bienes del inculpado, dirigiendose al efecto los oportunos despachos; y dense los partes de iniciacion.

Lo acordó y firma S.Sª doy fe.-

E/

DILIGENCIA.- Seguidamentese acusa recibo, se dan los partes de iniciacion y se libra la orden al Juez Municipal de San Esteban de Litera; doy fe

Expediente núm. 61

14

Además se aportará certificación acreditativa de los nombres de los padres del encartado y de la fecha de nacimiento del encartado.

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra Joaquín Lleris Pueyo de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª — Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª — Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª — Obtenidas las contestaciones, ese Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª — Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años,

Barbastro 10 de marzo de 1943

El Juez Instructor,

Fernando Fernández

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

GOBIERNO DE ARAGON

Certificación negativa de riqueza amillarada

Provincia de Huesca Partido de Barbastro

Don Julio Lanao Sauman, Secretario del Ayuntamiento de SAN ESTEBAN DE LITERA

CERTIFICO: Que, examinados el amillaramiento, sus apéndices, repartos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que D. Joaquín Llerins Puch, posea

bienes algunos, ni resulta tampoco inscrito en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos ~~*determinados en el vigente reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército*~~ que procedan, *expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde, en* SAN ESTEBAN DE LITERA, *a* veinticuatro *de* marzo *de mil novecientos* cuarenta y tres

V.º B.º:
El Alcalde,

Luis Vidal

Julio Lanao

AYUNTAMIENTO NACIONAL SAN ESTEBAN DE LITERA

Imprenta de El Consultor, San Isidro, 10 mod.—MADRID

GOBIERNO DE ARAGON

16

AYUNTAMIENTO NACIONAL
DE
SAN ESTEBAN DE LITERA

Número .....
Sección .....

INFORME DE LA ACALDIA.

El Alcalde de este Ayuntamiento que suscribe tiene el honor de informar al Señor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Barbastro, que no conoce a D. Joaquin Llerins Pueo bienes de ninguna clase.

Lo que tiene el honor de informar a los efectos que procedan.

San Esteban de Litera, 24 de Marzo de 1.943.

Jose Vidal

AYUNTAMIENTO NACIONAL SAN ESTEBAN

GOBIERNO DE ARAGON

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S.
DE
SAN ESTEBAN DE LITERA

17

En contestación a su escrito de 14 del corriente interesando informe de ésta Jefatura sobre bienes que posee JOAQUIN LLERINS PUEO

así como clase de éste, individuos de su familia a quienes tenga que atender y medios de vida con que cuenta, tengo el honor de informar a V. sobre dichos extremos que son, los siguientes según datos que constan a esta Jefatura así como los que privadamente se han obtenido del particular, que no posee bienes de ninguna clase.

Mantiene a su padre politico, esposa y dos hijos

con su trabajo como minero del campo.

En cuanto tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

San Esteban de Litera 28 de Marzo de 1943.
El Jefe Local,

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S. JEFATURA LOCAL San Esteban de Litera

Sr. Juez Municipal SAN ESTEBAN DE LITERA

CUERPO NACIONAL DE LA GUARDIA CIVIL
RURAL
Puesto de Binefar

En cumplimiento a lo intereresado por su Autoridad, tengo el honor de participar a V. que el vecino de San Esteban de Litera, JOAQUIN LERINS PUEYO, al que se le sigue expediente responsabilidades Politicas, carece de bienes y tiene a su cargo a su padre politico, esposa y dos hijos.

Es cuanto tengo el honor de informar a V.

Binefar 30 de Marzo de 1.943
El Comandante de Puesto

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

GOBIERNO DE ARAGON

Segun informes; el vecino de esta localidad Joaquin Liberio Pueo no posee bienes de ninguna clase.

Mantiene a su padre politico, esposa y dos hijos con su trabajo como braccero del campo

Lo que tengo el honor de comunicarle para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. muchos años

San Esteban de Litera 29 de Marzo de 1943

Pedro Veiro, Cura Párroco

IGLESIA PARROQUIAL ✠ SAN ESTEBAN DE LITERA

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

GOBIERNO DE ARAGON

V I D E N C I A.

Cúmplase cuanto ordena el Señor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Barbastro, en el precedente escrito; practíquense las diligencias que en el mismo se interesan y verificadas con las que así lo acrediten, devuelvase a su procedencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal de San Esteban de Litera, D. JAIME DE SALAS CLAVER, en ella a veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Municipal. El Secretario.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que con esta fecha han sido citados los vecinos de esta Villa D. ANTONIO ALINS SISTAC, y D. JESUS BIL MIRON, ambos mayores de edad, y de esta vecindad para que manifiesten si conocen los bienes del vecino de esta Villa Joaquín Llerins Puco de que yo el Secretario doy fé.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

OTRA.- Se extiende para hacer constar que con esta fecha, quedan unidos a estas diligencias, informes del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura párroco, sobre bienes que posee Joaquín Llerins Puco clase de estos, individuos que componen su familia a quienes tienen que atender y medios de vida con que cuenta, de que certifico.

San Esteban de Litera, veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

DECLARACIÓN DEL TESTIGO) ANTONIO ALINS SISTAC.-) En la Villa de San Esteban de Literas veintiseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres. Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. ANTONIO ALINS SISTAC, le enteré de la Providencia que antecede, dando lectura del escrito precedente, del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas en Barbastro, el cual interrogado convenientemente por el Señor Juez acerca de si conocia bienes de alguna clase a Joaquín Llerins Puco manifiesta que le consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración ses--

firma y ratifica, firmandola con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal. El Testigo.

El Secretario.

DECLARACION DEL TESTIGO) En la Villa de San Esteban de Litera a veinJESUS BIEL MIRON.-) teseis de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. JESUS BIEL MIRON, le entere de la Providencia anterior, dando lectura del escrito procedente del Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de en Barbastro, el cual interrogado convenientemente por el señor Juez Municipal acerca de si conocia bienes de alguna clase a Joaquin Llerina Guer manifiesta que le consta que carece de aquellos en absoluto.

En cuya declaración se afirma y ratifica, firmandola con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal. El Secretario.

El Testigo.

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentarlas el señor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Barbastro, de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera, veintisiete de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO MUNICIPAL
de
S. Esteban de Litera.

D. JAIME DE SALAS CLAVER, Juez Municipal de esta Villa,

CERTIFICO: Que los padres del encartado D. Joaquin Llerins Puig segun datos obrantes en este registro Civil de mi cargo, se llaman D. Francisco Llerins Puibert y Dª. Francisca Puig Pallás.

Asi mismo certifico: Que la fecha de nacimiento del mismo es el dia 18 de Abril de 1903.

Y para constancia del señor Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Barbastro, que lo tiene interesado, expido el presente en San Esteban de Litera, a veintidos de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN ESTEBAN DE LITERA

GOBIERNO DE ARAGON

A U T O

En Barbastro a veinte de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Joaquin Llerins Pueyo, vecino de San Esteban de Litera, apareciendo del mismo que el inculpado actuó en la recogida de armas, presto servicios de guardia armado, denuncio a tres vecinos como falangistas y huyó a la llegada de las fuerzas nacionales, siendo condenado por auxilio a la rebelion a la pena de doce años ~~xxxxxxxx~~ de prision mayor y acesorias,

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que n o tiene bienes, habiendose acreditado legalmente su insolvencia,

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Joaquin Llerins Pueyo,

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Marco Monton, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy por prorroga de jurisdiccion del de Tamarite de Litera, doy fe.-

GOBIERNO DE ARAGON

23

FISCALÍA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 20 del 1 cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 61 del Juzgado y 1899 de la Audiencia, seguido contra

Joaquín Llerín Puyo

vecino de San Esteban de Litera

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 26 MAY. 1943 de 194

Sr. Juez de Instrucción de Zamorite

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Tamarite de Litera veintiocho de
Juez Julio de mil novecientos cuaren-
Sr. Bañeres. ta y tres.

La precedente comunicación del Ilmo. Sr. Fiscal en que se dá por notificado del auto dictado por este Juzgado en el precedente expediente, únase al mismo. y habiendose transcurrido el plazo de cinco dias sin haber interpuesto recurso contra él haciendose firme, remitanse los testimonios que del mismo estan acordados en el referido auto, con atentas comunicaciones en las que se interesará acuse de recibo, para proceder al archivo de este expediente, librandose tambien la oportuna orden al inferior para la notificación del auto al inculpado.

Lo acordó y firma el Señor Don Mariano Bañeres Cavero Juez de Instrucción ejerciente de este partido doy fe.

E. Mariano Bañeres

Diligencia. En el mismo dia se remiten los testimonios con atentas comunicaciones en los terminos acordados y tambien la orden al inferior doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE
Caimanite

URGENTE

24

Expte. n.º 1849 de la Audiencia y 61 del Juzgado

Contra
Joaquin Llerida Puego

vecino de San Esteban de Litera

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha veinte del pasado Mayo *auto de sobreseimiento* en el expediente, que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.

Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.
Caimanite 28 de Julio de 1943

El Juez Instructor,

Mariano Barrera

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA - MIXTO - TAMARITE DE LITERA

Sr. Juez Municipal de San Esteban de Litera

GOBIERNO DE ARAGON

P R O V I D E N C I A.

Cumpláse cuanto se ordena por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Politicas de Tamarite en la precedente Carta-Orden; practiquense las diligencias que en la misma se interesan y verificado con las que asi lo acrediten, devuelvase a su procedencia por el conducto de su recibo.

Lo mandó y firmó el señor Juez Municipal de esta Villa D. JOSÉ GIRAL CERA, en San Esteban de Litera a cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de que certifico.

El Juez Municipal., El Secretario.

José Giral — Justo Lanzo

DILGENCIA DE NOTIFICACIÓN.- En la Villa de San Esteban de Litera a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, Yo el Secretario del Juzgado teniendo a mi presencia al vecino de esta Villa D. JOAQUIN LLERINS PUEO, le entere por lectura integra del contenido de la anterior Carta-Orden, comunicandole haberle sido sobreseido el expediente que se le seguia sobre Responsabilidades Politicas.

Quedo enterado y firma con el señor Juez Municipal y conmigo el Secretario de que certifico.

El Juez Municipal. El Notificado.

José Giral — Joaquin Llerins

El Secretario.

Justo Lanzo

DILIGENCIA DE REMISIÓN.- Con esta fecha se remiten las presentes despues de cumplimentadas al Iltre. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas en Tamarite de que yo el Secretario certifico.

San Esteban de Litera, seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Justo Lanzo

GOBIERNO DE ARAGÓN